



Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Distr. general
2 de mayo de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Nueva York, 27 a 30 de junio de 2017

Tema 8 del programa provisional

**Cumplimiento de las obligaciones de presentación
de informes por los Estados partes**

Cumplimiento por los Estados partes de la obligación de presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos

Nota de la Secretaría*

Resumen

En su 25ª reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos decidieron incluir la cuestión del cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los órganos creados en virtud de tratados como tema permanente del programa de su reunión anual. La presente nota ofrece un resumen de la situación relativa al cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones de presentación de informes al 1 de marzo de 2017. La presentación de informes es un proceso dinámico, por lo que los datos que figuran en la presente nota se actualizan con regularidad en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org).

* Este documento se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Antecedentes

1. Los Estados partes tienen la obligación de presentar informes periódicamente, de conformidad con los nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y dos protocolos facultativos, a saber:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006);
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).

2. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en su 25ª reunión anual, celebrada en mayo de 2013, expresaron su profunda preocupación por las demoras y el incumplimiento de la obligación de presentar informes de los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos. Los presidentes decidieron incluir la cuestión como tema permanente del programa de la reunión (véase A/68/334, párr. 47). En su 27ª reunión, en 2015, los presidentes pidieron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que siguiera publicando en su sitio web información actualizada sobre el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes por los Estados (véase A/70/302, párr. 93).

3. La presente nota ofrece un resumen de la situación relativa al cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes al 1 de marzo de 2017. La presentación de informes es un proceso dinámico; los datos que figuran en la nota se actualizan con regularidad en el sitio web del ACNUDH.

II. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

4. Una vez que un Estado se ha adherido a un tratado de derechos humanos o lo ha ratificado, tiene la obligación de presentar un informe inicial dentro de un plazo de uno o dos años a contar de la fecha de entrada en vigor del tratado y, posteriormente, informes periódicos a intervalos especificados por el tratado o el órgano creado en virtud del tratado correspondiente. En la mayoría de los casos, en el tratado se fija explícitamente un plazo para la presentación del informe inicial y de los informes periódicos, lo que se suele denominar la “periodicidad” de los informes, atendiendo a la fecha de su entrada en vigor

para cada Estado parte. La periodicidad de los informes, por tratado, se presenta en el cuadro 1¹.

Cuadro 1
Periodicidad de los informes, por tratado

<i>Tratado</i>	<i>Plazo de presentación del informe inicial (tras la ratificación)</i>	<i>Frecuencia con que deben presentarse los informes periódicos</i>
ICERD	1 año	2 años
ICESCR	2 años	5 años
ICCPR	1 año	3, 4, 5, 6 o 7 años ^a
CEDAW	1 año	4 años
CAT	1 año	4 años
CRC	2 años	5 años
ICRMW	1 año	5 años
OP-CRC-SC	2 años	Con el siguiente informe que se presente en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño o 5 años si el Estado parte ha ratificado únicamente el Protocolo Facultativo
OP-CRC-AC	2 años	Con el siguiente informe que se presente en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño o 5 años si el Estado parte ha ratificado únicamente el Protocolo Facultativo
CRPD	2 años	4 años
ICPPED	2 años	Conforme a lo solicitado por el Comité contra la Desaparición Forzada (art. 29, párr. 4)

^a En su 114º período de sesiones (2015), el Comité de Derechos Humanos, al determinar la periodicidad de los futuros informes, decidió que los Estados que presentaran sus informes con arreglo al procedimiento simplificado dispondrían de un año más que los que los presentasen con arreglo al procedimiento estándar, con miras a garantizar la equidad entre los Estados partes que utilizaran los distintos procedimientos. En consecuencia, el Comité puede solicitar a los Estados partes que presenten sus informes con arreglo al procedimiento simplificado que lo hagan a intervalos

¹ En los cuadros, se han utilizado las siguientes siglas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

de no más de siete años (es decir, el período máximo de seis años previsto para el procedimiento estándar incrementado en un año).

5. No se prevé ningún plazo específico en el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni en el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, en su artículo 40, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos da potestad al Comité de Derechos Humanos para decidir la fecha de entrega de los informes periódicos. El Comité exige que los informes periódicos se presenten cada tres a seis años después del examen del último informe del Estado parte, según el caso. En su artículo 17, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales faculta al Consejo Económico y Social para establecer la frecuencia con que se deben presentar los informes. De conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes deben presentar informes cada dos años, pero pueden combinar dos informes en un solo documento, lo que en la práctica da lugar a un intervalo de cuatro años. Si bien la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas no contiene ninguna disposición relativa a los informes periódicos, en virtud de su artículo 29, párrafo 4, el Comité contra la Desaparición Forzada puede pedir a los Estados partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la Convención.

III. Cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes por los Estados partes al 1 de marzo de 2017

A. Estados partes en situación de cumplimiento cabal

6. Al 1 de marzo de 2017, de los 196 Estados partes, 36 habían cumplido plenamente sus obligaciones en materia de presentación de informes previstas en los correspondientes tratados y protocolos internacionales de derechos humanos. Eso equivalía al 18% de los Estados partes. Cinco de esos Estados partes habían ratificado cinco o menos instrumentos de derechos humanos (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Estados partes en situación de cumplimiento cabal al 1 de marzo de 2017

<i>Estado parte</i>	<i>Número de tratados internacionales de derechos humanos y protocolos facultativos en que se prevé un procedimiento de presentación de informes que ha ratificado o a los que se ha adherido</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Número de tratados internacionales de derechos humanos y protocolos facultativos en que se prevé un procedimiento de presentación de informes que ha ratificado o a los que se ha adherido</i>
Australia	9	Lituania	10
Azerbaiyán	10	Mongolia	10
Belarús	9	Montenegro	10
Bhután	4	Niue	1
Bosnia y Herzegovina	11	Nueva Zelandia	9
Canadá	9	Omán	6
China	8	Paraguay	11
Dinamarca	9	Polonia	9
Ecuador	11	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9
Estados Unidos de América	5	República de Moldova	9
Federación de Rusia	9	Rwanda	10
Francia	10	Santa Sede	5

<i>Estado parte</i>	<i>Número de tratados internacionales de derechos humanos y protocolos facultativos en que se prevé un procedimiento de presentación de informes que ha ratificado o a los que se ha adherido</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Número de tratados internacionales de derechos humanos y protocolos facultativos en que se prevé un procedimiento de presentación de informes que ha ratificado o a los que se ha adherido</i>
Honduras	11	Singapur	4
Islas Cook	3	Suecia	9
Islas Marshall	3	Turkmenistán	9
Italia	10	Ucrania	10
Kirguistán	9	Uruguay	11
Kuwait	9	Uzbekistán	8
Total: 36 Estados partes			

B. Estados partes con informes atrasados

7. El número de informes atrasados (iniciales y periódicos) por Estado parte oscilaba entre 1 y 10. Un Estado parte tenía 10 informes pendientes; 4 Estados partes tenían 9; 6 Estados partes tenían 8; 15 Estados partes tenían 7; 12 Estados partes tenían 6; 9 Estados partes tenían 5; 27 Estados partes tenían 4; 22 Estados partes tenían 3; 29 Estados partes tenían 2 y 36 Estados partes tenían 1 (véase el cuadro 3).

Cuadro 3

Estados partes con informes atrasados al 1 de marzo de 2017

<i>Número de informes atrasados</i>	<i>Estados partes</i>
10	Nigeria (1 Estado parte)
9	Belice, Cabo Verde, Lesotho, Malí (4 Estados partes)
8	Côte d'Ivoire, Estado de Palestina, Libia, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Swazilandia (6 Estados partes)
7	Afganistán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Chad, Dominica, Guinea Ecuatorial, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Mozambique, Panamá, República Árabe Siria, Zambia, Zimbabwe (15 Estados partes)
6	Argelia, Bahrein, Congo, Egipto, Eritrea, Indonesia, Jamaica, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Seychelles, Togo (12 Estados partes)
5	Bahamas, Camboya, Djibouti, Maldivas, Malta, Mauricio, República Democrática del Congo, Senegal, Uganda (9 Estados partes)
4	Antigua y Barbuda, Bangladesh, Barbados, Benin, Burundi, Comoras, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Hungría, Israel, Liberia, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Níger, República Centroafricana, República Dominicana, Rumania, Santa Lucía, Somalia, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen (27 Estados partes)
3	Chile, Costa Rica, Croacia, Gambia, Georgia, India, Irán (República Islámica del), Japón, Kiribati, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Namibia, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Sierra Leona, Sudáfrica, Tayikistán, Timor-Leste, Viet Nam (22 Estados partes)

Número de informes
atrasados

Estados partes

2	Albania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Camerún, Cuba, El Salvador, Estonia, Filipinas, Haití, Islandia, Islas Salomón, Kenya, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Nauru, Nepal, Pakistán, Perú, República de Corea, Sudán, Suiza, Suriname, Tonga, Turquía, Vanuatu (29 Estados partes)
1	Alemania, Armenia, Belarús, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, China, Chipre, Colombia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Fiji, Finlandia, Grecia, Guatemala, Iraq, Irlanda, Islas Cook, Jordania, Kazajstán, Líbano, Noruega, Países Bajos, Palau, Portugal, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudán del Sur, Tailandia, Tuvalu, Venezuela (República Bolivariana de) (36 Estados partes)

8. En cuanto a los informes iniciales atrasados, 1 Estado parte tenía pendientes 8 informes; 1 Estado parte tenía pendientes 7 informes; 10 Estados partes tenían pendientes 6 informes; 4 Estados partes tenían pendientes 5 informes; 6 Estados partes tenían pendientes 4 informes; 21 Estados partes tenían pendientes 3 informes; 26 Estados partes tenían pendientes 2 informes; y 48 Estados partes tenían pendiente 1 informe (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Estados partes con informes iniciales atrasados al 1 de marzo de 2017

Número de informes
iniciales atrasados

Estados partes

8	Estado de Palestina (1 Estado parte)
7	Cabo Verde (1 Estado parte)
6	Belice, Dominica, Eritrea, Guinea-Bissau, Lesotho, Malí, Nigeria, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Swazilandia (10 Estados partes)
5	Bahrein, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Granada (4 Estados partes)
4	Bolivia (Estado Plurinacional de), Jamaica, Liberia, Malawi, Mozambique, Seychelles (6 Estados partes)
3	Afganistán, Bangladesh, Botswana, Congo, Guyana, Indonesia, Libia, Malasia, Maldivas, Namibia, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Santa Lucía, Somalia, Timor-Leste, Togo, Zimbabwe (21 Estados partes)
2	Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Benin, Brasil, Burundi, Camboya, Chad, Comoras, Djibouti, Ghana, Guinea, Kiribati, Mauricio, Mauritania, Nauru, Pakistán, República Centroafricana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Tayikistán, Vanuatu, Zambia (26 Estados partes)
1	Austria, Barbados, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chequia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Gabón, Gambia, Haití, Irán (República Islámica del), Israel, Japón, Kenya, Líbano, Liechtenstein, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Palau, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tonga, Túnez, Tuvalu, Viet Nam, Yemen (48 Estados partes)

9. En cuanto a los informes periódicos atrasados, 2 Estados partes tenían 6 informes pendientes; 6 Estados partes tenían 5; 13 Estados partes tenían 4; 28 Estados partes tenían 3; 37 Estados partes tenían 2; y 50 Estados partes tenían 1 (véase el cuadro 5).

Cuadro 5

Estados partes con informes periódicos atrasados al 1 de marzo de 2017

<i>Número de informes periódicos atrasados</i>	<i>Estados partes</i>
6	Nicaragua, República Árabe Siria (2 Estados partes)
5	Brasil, Chad, Egipto, Libia, Uganda, Zambia (6 Estados partes)
4	Afganistán, Argelia, Botswana, Etiopía, Guyana, Hungría, Malta, México, Nigeria, Panamá, República Democrática del Congo, Trinidad y Tabago, Zimbabue (13 Estados partes)
3	Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Gabón, Georgia, India, Indonesia, Israel, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Senegal, Togo, Túnez, Yemen (28 Estados partes)
2	Albania, Antigua y Barbuda, Argentina, Benin, Burundi, Cabo Verde, Chile, Comoras, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Maldivas, Nepal, República Centroafricana, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia, Turquía, Viet Nam (37 Estados partes)
1	Alemania, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bulgaria, Camerún, China, Colombia, Cuba, Dominica, Ecuador, Eslovenia, Estonia, Fiji, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Iraq, Irlanda, Islas Cook, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Níger, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Qatar, República Dominicana, Rumania, Samoa, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Venezuela (República Bolivariana de) (50 Estados partes)

IV. Situación relativa a la presentación de informes, por tratado, al 1 de marzo de 2017

10. Al 1 de marzo de 2017, había 574 informes atrasados (280 informes iniciales y 294 informes periódicos). Eso equivalía al 34% de todos los informes que debían presentarse a los órganos de tratados. Los tratados con el mayor índice de incumplimiento o de demora en lo que se refiere a la obligación de los Estados partes de presentar informes oportunamente eran los siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (54%); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (41%); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (40%); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (36%) (véase el cuadro 6).

11. Por lo que respecta a los informes iniciales que los Estados partes deben presentar dentro del plazo de uno o dos años a contar de la fecha de entrada en vigor del tratado para ellos, estaban atrasados los informes iniciales correspondientes a los siguientes tratados: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (65); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (48); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (46); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (30); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (27); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (17);

la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (15); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (15); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (10); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (5); y la Convención sobre los Derechos del Niño (2) (véase el cuadro 6).

12. Los tratados con el mayor índice de incumplimiento en cuanto a la obligación de los Estados partes de presentar informes (informes iniciales atrasados) eran los siguientes: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (37%); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (28%); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (28%); y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (27%) (véase el cuadro 6).

13. Los tratados con el mayor número de informes periódicos atrasados eran los siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (82); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (46); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (43); la Convención sobre los Derechos del Niño (40); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (38); y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (38) (véase el cuadro 6).

14. Los tratados con el mayor índice de informes atrasados (iniciales y periódicos) eran los siguientes: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (46%); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (25%); y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (24%) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (24%) (véase el cuadro 6).

Cuadro 6

Informes atrasados, por tratado, al 1 de marzo de 2017

Tratado	Número de Estados partes a)	Informes iniciales atrasados		Informes periódicos atrasados		Número total de informes atrasados (porcentaje)
		Número b)	Porcentaje b)÷a)	Número c)	Porcentaje c)÷a)	
ICCPR	169	17	10	43	25	60 (36)
ICESCR	165	30	18	38	23	68 (41)
ICERD	178	15	8	82	46	97 (54)
CAT	161	27	17	38	24	65 (40)
CEDAW	189	5	3	46	24	51 (27)
CRC	196	2	1	40	20	42 (21)
OP-CRC-SC ^a	173	65	38	0	0	65 (38)
OP-CRC-AC ^a	166	46	28	0	0	46 (28)
ICRMW	50	10	20	7	14	17 (34)
CRPD	172	48	28	0	0	48 (28)
ICPPED ^b	56	15	27	0	0	15 (27)
Total		280	17	294	18	574 (34)

Nota: Los datos del presente cuadro se basan en los plazos inicialmente establecidos. Sin embargo, a los Estados partes que han optado por utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes se les han dado nuevos plazos.

^a De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, después de la

presentación del informe general inicial, cada Estado parte incluirá en los informes periódicos presentados al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño la información adicional de que disponga sobre la aplicación del protocolo correspondiente.

^b Si bien la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas no contiene ninguna disposición relativa a los informes periódicos, en virtud de su artículo 29, párrafo 4, el Comité contra la Desaparición Forzada puede pedir a los Estados partes informaciones complementarias sobre su aplicación.

15. De los 280 informes iniciales atrasados, 114 (41%) tenían menos de 5 años de retraso, 56 informes (20%) tenían entre 5 y 10 años de retraso, y 110 informes (39%) tenían más de 10 años de retraso. En los siguientes tratados, más del 50% de los informes iniciales atrasados tenían un retraso de más de 10 años: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (80%); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (73%); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (67%); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (59%); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (59%); y la Convención sobre los Derechos del Niño (50%) (véase el cuadro 7).

Cuadro 7

Informes iniciales atrasados, por tiempo de demora y tratado, al 1 de marzo de 2017

<i>Tratado</i>	<i>Número de informes iniciales atrasados</i>	<i>Tiempo de demora</i>		
		<i>Número de informes con menos de 5 años de retraso (porcentaje)</i>	<i>Número de informes con 5 a 10 años de retraso (porcentaje)</i>	<i>Número de informes con más de 10 años de retraso (porcentaje)</i>
ICCPR	17	1 (6)	6 (35)	10 (59)
ICESCR	30	3 (10)	5 (17)	22 (73)
ICERD	15	2 (13)	3 (20)	10 (67)
CAT	27	10 (37)	1 (4)	16 (59)
CEDAW	5	1 (20)	0	4 (80)
CRC	2	1 (50)	0	1 (50)
OP-CRC-SC	65	27 (42)	13 (20)	25 (38)
OP-CRC-AC	46	21 (46)	6 (13)	19 (41)
ICRMW	10	3 (30)	4 (40)	3 (30)
CRPD	48	35 (72)	13 (27)	0
ICPPED	15	10 (67)	5 (33)	0
Total	280	114 (41)	56 (20)	110 (39)

16. De los 294 informes periódicos atrasados, 155 (53%) tenían menos de 5 años de retraso, 69 informes (23%) tenían entre 5 y 10 años de retraso y 70 informes (24%) tenían más de 10 años de retraso. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos era el instrumento con el mayor porcentaje de informes periódicos con más de 10 años de retraso (42%), seguido de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32%) (véase el cuadro 8).

Cuadro 8
Informes periódicos atrasados, por tiempo de demora y tratado, al 1 de marzo de 2017

<i>Tratado</i>	<i>Número de informes periódicos atrasados</i>	<i>Tiempo de demora</i>		
		<i>Número de informes con menos de 5 años de retraso (porcentaje)</i>	<i>Número de informes con 5 a 10 años de retraso (porcentaje)</i>	<i>Número de informes con más de 10 años de retraso (porcentaje)</i>
ICCPR	43	14 (33)	11 (26)	18 (42)
ICESCR	38	15 (39)	13 (34)	10 (26)
ICERD	82	34 (41)	21 (25)	27 (32)
CAT	38	27 (71)	4 (11)	7 (18)
CEDAW	46	38 (83)	6 (13)	2 (4)
CRC	40	22 (55)	12 (30)	6 (15)
OP-CRC-AC ^a	0	0	0	0
OP-CRC-SC ^a	0	0	0	0
ICRMW	7	5 (71)	2 (29)	0
CRPD	0	5 0	0	0
ICPPED ^b	0	0	0	0
Total	294	155 (53)	69 (23)	70 (24)

^a De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, después de la presentación del informe general inicial, cada Estado parte incluirá en los informes periódicos presentados al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño la información adicional de que disponga sobre la aplicación del protocolo correspondiente.

^b Si bien la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas no contiene ninguna disposición relativa a los informes periódicos, en virtud de su artículo 29, párrafo 4, el Comité contra la Desaparición Forzada puede pedir a los Estados partes informaciones complementarias sobre su aplicación.